

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**

Guatemala, 11 de marzo de 2016

**LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN
DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala ordena a las instituciones del Estado, desarrollar acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurar el más completo bienestar físico, mental y social de los habitantes del país, por lo que la garantía de la salud es el fin primordial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, establece que para extender las licencias de construcción en general, o la construcción o reparación y/o modificación de obras públicas o privadas destinadas a la eliminación o disposición de excretas o aguas residuales, las municipalidades deberán previamente obtener el dictamen favorable del Ministerio de Salud; por lo que deviene indispensable contar en todo momento, como mínimo, con un procedimiento y un listado de requisitos que permitan el cumplimiento de la referida obligación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente está en la obligación de diseñar y emitir las normas técnicas requeridas para asegurar que se dictamine, en consideración a la prevención, control y erradicación de las enfermedades transmisibles por medio del agua, como función fundamental de prevención de la salud, en el contexto de los proyectos de construcción en general; de conformidad con las funciones asignadas por el Reglamento Orgánico Interno de la institución;

POR TANTO:

Con base en las literales a) y j) del artículo 32 del Acuerdo Gubernativo número 115-99, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y el numeral 8 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud y sus dependencias, aprobado por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número SP-M-1200-99.

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

**NORMA TÉCNICA NÚMERO DRPSA-020-2016
"PROCEDIMIENTO PARA EMITIR DICTAMEN SANITARIO
SOBRE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL"**

Artículo 1. Se aprueba la presente Norma Técnica número DRPSA-020-2016, "Procedimiento para emitir Dictamen Sanitario sobre Proyectos de Construcción en General" del Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud.

Artículo 2. Objeto. El objeto de la presente Norma Técnica es establecer el procedimiento, los requisitos y los plazos para la emisión del dictamen sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dentro del trámite administrativo para la emisión de la licencia municipal de construcción para proyectos de construcción en general.

Artículo 3. Ingreso del expediente. Toda persona individual o jurídica, pública o privada, que pretenda obtener dictamen sanitario para proyectos de construcción en general puede ingresar

su expediente directamente ante el Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente; o bien, puede solicitar a la autoridad sanitaria local, según la ubicación geográfica del proyecto, que ésta les asista para el traslado del mismo hacia este Departamento, de acuerdo con sus posibilidades.

Artículo 4. Requisitos de trámite. Para el trámite de emisión de dictamen sanitario para proyectos de construcción en general, todo expediente debe incluir la siguiente documentación:

- a) Solicitud escrita, en la que se especifique claramente la dirección, número telefónico y/o correo electrónico de contacto para notificaciones;
- b) Fotocopia del documento de identificación personal vigente del solicitante: en el caso de guatemaltecos, Documento Personal de Identificación (ambos lados); en el caso de extranjeros, pasaporte completo;
- c) Acreditación de la calidad con que actúa el solicitante, excepto cuando sea una persona individual actuando en nombre propio;
- d) Registros, patentes y demás documentos que avalen la operación comercial y/o mercantil, en el caso de entidades privadas comerciales y/o mercantiles;
- e) Constancia de inscripción en el registro de personas jurídicas del Ministerio de Gobernación, en el caso de entidades no comerciales ni mercantiles;
- f) Certificación o consulta electrónica del Registro de la Propiedad, en la que conste la última inscripción de dominio vigente del polígono de terreno que se pretende utilizar;
- g) Plano de localización del proyecto, con coordenadas geográficas de referencia, identificando claramente calles, avenidas y colindancias;
- h) Plano de ubicación del proyecto, definiendo claramente el polígono de terreno en que se desarrollará y su área total; indicando visiblemente las áreas de construcción, áreas libres y sus materiales (vegetación, concreto, pavimento u otros).

Artículo 5. Formalidades. Para el trámite de emisión de dictamen sanitario para proyectos de construcción en general, todo expediente debe cumplir con las siguientes formalidades:

- a) El expediente debe presentarse foliado e indizado;
- b) La documentación presentada en fotocopia debe estar legalizada por notario público;
- c) Todos los planos deben ser legibles, incluir especificación clara de la escala utilizada y presentarse impresos en tamaño oficio;
- d) Todos los planos, informes y memorias de cálculo presentadas deben estar avalados por profesional competente, colegiado activo, por medio de su firma, sello y timbre correspondiente.

Artículo 6. Compromiso de cumplimiento y reporte de modificaciones durante la ejecución. Para el trámite de emisión de dictamen sanitario para proyectos de construcción en general, todo expediente debe estar acompañado de una declaración jurada de compromiso de cumplimiento del proyecto, contenida en acta notarial debidamente autorizada por notario público. Deberán incluirse las cláusulas necesarias para garantizar que las modificaciones incorporadas al proyecto por causas de fuerza mayor estén justificadas y avaladas por profesionales competentes a través de informes, planos y/o memorias debidamente firmados, sellados y timbrados y que tales modificaciones sean reportadas a este Departamento en un plazo no mayor que quince días, contados a partir de su ocurrencia.

Artículo 7. Agilización administrativa. Para efectos de agilizar el trámite administrativo para los proyectos de construcción en general, se otorga dispensa, en el sentido que ya no se requerirá la presentación de los requisitos ambientales emitidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para efectos de la admisión del expediente en este Departamento.

Artículo 8. Copia del expediente. Además del expediente original, el solicitante deberá presentar una copia adicional simple, por escrito; o bien, una copia electrónica en cualquier medio de almacenamiento externo, como CD, entre otros.

Artículo 9. Opinión Técnica. Una vez recibido el expediente por la Jefatura del Departamento, ésta debe trasladarla a la Unidad de Autorizaciones Sanitarias para su evaluación y emisión de la opinión técnica correspondiente, pudiendo realizar inspecciones sanitarias, de ser

necesario para poder resolver. La opinión será favorable si el expediente contiene suficiente evidencia para asegurar que el proyecto no representa un riesgo a la salud, como resultado de la contaminación del ambiente, mientras que ésta será no favorable en caso contrario.

Artículo 10. Ampliaciones. En el caso que el expediente esté incompleto o se requieran ampliaciones al mismo para poder resolver, la Unidad de Autorizaciones Sanitarias notificará de inmediato al interesado, identificando detalladamente la información omisa o adicional requerida. Se otorgará un período máximo de tres meses para que el solicitante cumpla con lo requerido; ya que, de lo contrario, deberá iniciar de nuevo su trámite administrativo. Se solicitará ampliaciones una sola vez por cada expediente evaluado.

Artículo 11. Dictamen. Devuelto el expediente completo a la Jefatura del Departamento, incluyendo la opinión técnica respectiva; ésta procederá a emitir el dictamen correspondiente. Si el dictamen fuera no favorable, deberá especificar al solicitante sobre las inconformidades encontradas.

Artículo 12. Plazo y condiciones. En cuanto al plazo y condiciones para resolver, se estará a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 13. Registro. La Unidad de Autorizaciones Sanitarias debe crear y mantener constantemente actualizado un registro escrito y electrónico de todos los dictámenes emitidos, sin que medie más requerimiento por parte de la Jefatura del Departamento.

Artículo 14. Responsabilidad. Dada la naturaleza de los proyectos de construcción en general, se considera responsable por el diseño de los mismos a los profesionales que avalan los planos y memorias de cálculo correspondientes. Mientras tanto, se considera responsable por la ejecución del proyecto a la persona individual o jurídica, pública o privada, que haya solicitado y obtenido el correspondiente dictamen sanitario.

Artículo 15. Anulación del Dictamen. Todo dictamen sanitario para proyectos de construcción en general, que haya sido emitido en sentido favorable, podrá ser anulado por la Jefatura del Departamento en el caso que se compruebe alguna de las siguientes situaciones:

- a) El solicitante ha falsificado parcial o totalmente algún documento presentado dentro del expediente de solicitud;
- b) Se han modificado, de manera negligente, las características y/o especificaciones técnicas bajo las cuales ha sido otorgado el dictamen;
- c) Se ha fallado al compromiso de cumplimiento y reporte de modificaciones para el proyecto.

Artículo 16. Resolución de Conflictos. Toda situación no prevista por esta Norma Técnica será resuelta por la Jefatura del Departamento.

Artículo 17. Actualización. La presente Norma Técnica debe ser revisada y actualizada periódicamente, de acuerdo con los requerimientos y capacidades logísticas del Departamento y las condiciones de aplicación de las disposiciones del Código de Salud.

Artículo 18. Vigencia. La presente Norma Técnica entrará en vigencia de inmediato, el día 11 de marzo de 2016.

**JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN
DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**